



Urumita La Guajira, dos (02) de marzo de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	ADELIA MARIA BROCHERO
DEMANDADO:	JUAN BAUTISTA BENJUMEA RAMOS
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2022-00009-00

ASUNTO A TRATAR

Se procede a resolver el memorial suscrito por el doctor ADOLFO LUIS TORRES VASQUEZ, en su calidad de apoderado de la señora ADELIA MARIA BROCHERO, quien han solicitado al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares que versan sobre el demandado, archivo y terminación del proceso. Observando la presente solicitud de la parte demandante y no teniendo el despacho motivos para negar lo solicitado y por el contrario teniendo como fundamento lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

Este juzgado, con base en lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénesse, por secretaria la entrega de los títulos Judiciales remanentes a la parte demandante, que reposan en el despacho provenientes de esta Litis, y los que llegasen con posterioridad, en consecuencia, de las medidas cautelares deprecadas.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas en el proceso de la referencia. Por secretaria realícense los oficios respectivos.

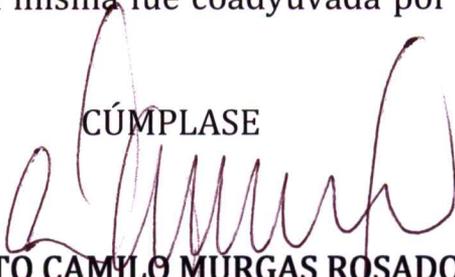
CUARTO: Realícense el desglose de los títulos valores a favor de la parte demandada, previa las anotaciones respectivas.

QUINTO: No hay lugar a condenas en costas.

SEXTO: En consecuencia, de lo expuesto anteriormente se procede archivar el expediente, previamente las anotaciones que sean necesarias.

SEPTIMO: acepte la renuncia de términos de ejecutoria de este auto teniendo en cuenta que la misma fue coadyuvada por el apoderado de la parte demandada.

CÚMPLASE


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO